



Resolución Ministerial

N° 419-2015-MC

Lima, 18 NOV. 2015

VISTO, el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Eddy Franklin Guillén Moreno contra la Resolución Ministerial N° 288-2015-MC de fecha 25 de agosto de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 288-2015-MC, de fecha 25 de agosto de 2015, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 412/MC-CUSCO, de fecha 13 de junio de 2011, disponiendo retrotraer el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 078-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-FMGM, de fecha 3 de mayo de 2011, conforme a las consideraciones señaladas en dicha resolución, la misma que fuera notificada el día 2 de octubre de 2015;

Que, en fecha 26 de octubre de 2015, el señor Eddy Franklin Guillén Moreno interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 288-2015-MC;

Que, el numeral 218.1 del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado;

Que, asimismo, el literal d) del numeral 218.2 del artículo 218 de la misma Ley N° 27444, establece como uno de los actos que agotan la vía administrativa al acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley;

Que, en tal sentido, el acto administrativo que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, agota la vía administrativa, motivo por el cual respecto de dicho acto no procede legalmente impugnación o recurso alguno en la vía administrativa, al haberse agotado ésta, quedando la posibilidad de su impugnación ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado;

Que, ahora bien, se advierte que la Resolución Ministerial N° 288-2015-MC declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 412/MC-CUSCO, de fecha 13 de junio de 2011, de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se considera que la Resolución Ministerial N° 288-2015-MC agotó la vía administrativa, cumpliéndose el supuesto previsto en el literal d) del numeral 218.2 del artículo 218 de la referida Ley N° 27444;



Que, por tanto, se deduce que el señor Eddy Franklin Guillén Moreno ha interpuesto indebidamente un recurso de reconsideración contra un acto administrativo sobre el cual no cabe recurso alguno en la vía administrativa, puesto que la Resolución Ministerial N° 288-2015-MC agotó la vía administrativa;

Que, en consecuencia, el recurso de reconsideración deviene en improcedente, por haberse agotado la vía administrativa, conforme a ley;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Eddy Franklin Guillén Moreno contra la Resolución Ministerial N° 288-2015-MC de fecha 25 de agosto de 2015, por haberse agotado la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al señor Eddy Franklin Guillén Moreno, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


DIANA ALVAREZ-CALDERON
Ministra de Cultura

